



DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA N.S.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO
Toledo, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2022 00096 00
PROCESO: PERTENENCIA POR P.E.A.D.
DEMANDANTE: ROSABEL RIVERO GUTIERREZ
APODERADA: Dra. NELLY SEPULVEDA MORA
DEMANDADOS: CEFERINO GELVEZ CHACON y DEMAS PERSONAS
DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS QUE SE CREAN
CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

ASUNTO:

Evacuadas las acciones de tutela de que da cuenta la constancia secretarial que antecede; se estudia sobre la admisión de la demanda referenciada incoada a través de mandataria judicial por ROSABEL RIVERO GUTIERREZ contra CEFERINO GELVEZ CHACON y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

ANTECEDENTES:

El veinticinco (25) de julio del año que corre, se tuvo por recibida en la secretaría de este juzgado la demanda de marras. (fol. 1 a 77)

Ulteriormente, se arrima igualmente constancia de secretaría sobre las acciones de tutela tramitadas desde la fecha en que se pasó a despacho el presente asunto y hasta el 27 de los corrientes mes y año. (fol. 78)

CONSIDERACIONES:

Realizado el estudio a la demanda, de conformidad a los Artículos 82 y 375 del C.G.P., por reunir los requisitos legales, habrá de admitirse la misma y darle el trámite de proceso verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia, según lo consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II de la obra en cita.

Consecuencialmente se ordenará:

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado; para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia a la apoderada de la parte actora a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atenta a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P
- En atención a la manifestación expresa de la demandante, de emplazar al demandado **CEFERINO GELVEZ CHACON**, identificado con C.C. No. 19.391.680 de Bogotá D.C., sobre quien bajo la gravedad de juramento, aduce desconocer la dirección de domicilio y/o residencia, número telefónico y correo electrónico, así como de las **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que

se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, se ordenará su emplazamiento conforme a lo preceptuado en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, "únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

- Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, la secretaría de planeación y desarrollo del municipio de Toledo y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7º del Art. 375 del C.P.G., instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas, tal y como se solicita en la norma en cita.

Ahora bien, en atención a la solicitud de amparo de pobreza arrimada con el escrito genitor por parte de la demandante ROSABEL RIVERO GUTIERREZ, a través de la cual aduce expresamente: "(...) Esta solicitud se realiza por no encontrarme en capacidad económica para sufragar los costos, expensas, cauciones, costas procesales y honorarios de auxiliares de la justicia, u otros fastos que conlleva la actuación procesal, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia y la de mi núcleo familiar los cuales se encuentran bajo mi cuidado, debido a que mi único medio de subsistencia es mi salario, **MANIFESTACION QUE HAGO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, que se entiende prestado con la presentación de este escrito. (...)".

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. al haberla realizado bajo la gravedad del juramento y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política; procede a conceder el beneficio pretendido. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, así como honorarios de los auxiliares de la justicia, gastos de la inscripción de la demanda y no podrá ser condenada al pago de costas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo – N. de S.;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, incoada a través de mandataria judicial por **ROSABEL RIVERO GUTIERREZ** contra **CEFERINO GELVEZ CHACON y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora **ROSABEL RIVERO GUTIERREZ**, identificada con **C.C. No. 51.570.611** de Bogotá D.C., para promover demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, así como honorarios de los auxiliares de la justicia, gastos de la inscripción de la demanda y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado, para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona, poniendo de presente a dicha oficina registral que a la demandante le fue concedido amparo de pobreza, ordenándose por el despacho realizar de oficio la misma. No debiendo en tales condiciones generar costo alguno dicha gestión.

CUARTO: En atención a la manifestación expresa de la demandante, de emplazar al demandado **CEFERINO GELVEZ CHACON**, identificado con C.C. No. 19.391.680 de Bogotá D.C., sobre quien bajo la gravedad de juramento, aduce desconocer la dirección de domicilio y/o residencia, número telefónico y correo electrónico, así como de las **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, se ordenará su emplazamiento conforme a lo preceptuado en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, "únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

QUINTO: Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, la secretaría de planeación y desarrollo del municipio de Toledo y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7 del Art. 375 del C.P.G., instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas tal y como se solicita en la norma en cita.

SEPTIMO: Se reconoce y se tiene a la Dra. **NELLY SEPULVEDA MORA** como apoderada judicial de **ROSABEL RIVERO GUTIERREZ**, de conformidad al poder conferido.

OCTAVO: Dese a la demanda que nos ocupa, el trámite de proceso verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia, según lo consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II de la obra en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

KM